



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2022-00486 -00.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del presente proceso de PERTENENCIA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2022-00486-00, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando que se nombre Curador Ad Litem; le informo de igual manera que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO  
ESCRIBIENTE.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente virtual, se advierte que en auto de fecha 7 de diciembre de 2022 se ordenó el emplazamiento de los demandados ALEXANDER PÉREZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS; se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 8 de junio de 2023, y la parte demandante aportó constancia de instalación de la valla en el inmueble objeto del presente proceso, pero en vista de la no comparecencia de los emplazados a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se le designará curador ad litem, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: NÓMBRESE** al doctor NAYIB ELIAS PÁJARO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía 8,768.132, y T.P No. 77983 como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación de los demandados ALEXANDER PÉREZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el cual reza: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

Para tal fin, puede ser ubicado en a través del celular 3002690699, correo electrónico: [baronelectoral2007@hotmail.com](mailto:baronelectoral2007@hotmail.com)

En virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134  
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2022-00486 -00.

**TERCERO:** Señalar como gastos de Curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, los referidos gastos se señalan conforme lo establece la sentencia C-083 del 2014 de la Corte Constitucional.

**CUARTO: LÍBRESE** la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco', written in a cursive style.

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**